

Resolución N°. 0037 del 03 de febrero de 2021 Pág. 1 de 5

“Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional dentro del “Proceso de Selección No. 741 – 2018 Distrito Capital”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

En ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 y en especial las delegadas en el Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 27 de la Ley 909 de 2004, establece que el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa, se harán exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 20181000006056 del 24 de septiembre de 2018, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva quinientos treinta y ocho (538) cargos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, identificado como el “Proceso de Selección No. 741 – 2018 Distrito Capital”.

Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 (modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017), los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 se señala que la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará, entre otras situaciones, con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en la lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 20202330060725 del 11 de mayo de 2020 por la cual conformó la lista de elegibles para proveer el empleo de GUARDIÁN Código 485 Grado 15 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia que fue convocado con la **OPEC 50624** a través de la Convocatoria No. 741 de 2018, según lo dispuesto en el citado Acuerdo.

Resolución N°. 0037 del 03 de febrero de 2021 Pág. 2 de 5

“Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional dentro del “Proceso de Selección No. 741 – 2018 Distrito Capital”

Que la lista de elegibles del proceso de selección fue publicada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y quedó en firme el día 07 de enero de 2021 a efecto de realizar los nombramientos en periodo de prueba en los empleos convocados a concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia recibió comunicación oficial el día 20 de enero de 2021 por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del radicado 20212330022941, bajo el asunto “Comunicación firmezas individuales Listas de Elegibles Proceso de Selección 741 – Distrito Capital”, en el cual se informó que “(...) *de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, en estricto orden de mérito deberá producirse el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles que forman parte de la Lista anteriormente relacionada y con ocasión al número de vacantes ofertadas por cada empleo.*”

Que el señor YONNY ALEXANDER ECHAVARRIA PIEDRAHITA, identificado con cédula de ciudadanía 8438692 ocupó el **puesto número 27** en la citada lista de elegibles, la cual se encuentra en firme para proveer el empleo de GUARDIÁN Código 485 Grado 15 de la Convocatoria “Proceso de Selección No. 741 – 2018 Distrito Capital”, de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Que de acuerdo con lo anterior, es procedente nombrar al señor YONNY ALEXANDER ECHAVARRIA PIEDRAHITA en periodo de prueba en el mencionado empleo por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión.

Que a la fecha el citado empleo se encuentra provisto mediante nombramiento provisional con el servidor público ALVARO CALDERON NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía 83056588, quien manifestó tener condición de prepensionado, entregando el reporte de 1.285 semanas cotizadas de COLPENSIONES.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 648 de 2017, establece: “Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”

Que según la Corte Constitucional en la Sentencia SU-917 de 2010, la terminación del nombramiento provisional o el de su prórroga, procede por acto motivado, y sólo es admisible constitucionalmente como motivación de la finalización de la relación laboral, entre otras, la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo.

Que la Corte Constitucional en **Sentencia SU003-2018**, señaló, que acreditan la condición de “**prepensionables**” las personas vinculadas laboralmente al sector público o privado, que están próximas (dentro de los 3 años siguientes) a acreditar los dos requisitos necesarios para obtener la pensión de vejez

Resolución N°. 0037 del 03 de febrero de 2021 Pág. 3 de 5

“Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional dentro del “Proceso de Selección No. 741 – 2018 Distrito Capital”

(la edad y el número de semanas -o tiempo de servicio- requerido en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida o el capital necesario en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad) y consolidar así su derecho a la pensión.

Que de acuerdo con la sentencia de unificación de jurisprudencia **SU446-2011**, la Corte Constitucional ha afirmado que cuando con fundamento en el principio del mérito (art. 125 C.P) surja en cabeza del nominador la obligación de nombrar de la lista de elegibles a quien superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y prepensionados, en aplicación de medidas afirmativas dispuestas en la Constitución Política (art. 13 numeral 3°), y en la materialización del principio de solidaridad social (art. 95 ibídem), se debe proceder con especial cuidado previendo dispositivos tendientes a no lesionar sus derechos.

Que en la sentencia **SU446**, respecto de las medidas que pueden adoptarse para no lesionar los derechos fundamentales de ese grupo de servidores, la Corte Constitucional destacó la importancia de que los órganos del Estado, **(i)** dispongan lo necesario para garantizar que sean los últimos en ser desvinculados y, **(ii)** de ser posible, procure su reubicación en empleos que aún se encuentren vacantes, iguales o equivalentes a aquellos que venían ocupando en provisionalidad, mientras estos son cubiertos en propiedad mediante el sistema de carrera.

Que de acuerdo con la Sentencia **SU897-2012**, la Corte Constitucional señaló que la protección que se deriva del contenido del derecho fundamental a la seguridad social en pensiones y de la regulación legal existente, no puede ser otra que lograr el cumplimiento de los requisitos para acceder a la pensión de jubilación o vejez por parte de los servidores próximos a pensionarse. En este sentido, cuando se compruebe la pertenencia a la categoría de prepensionados, se debe garantizar el pago de aportes a los sistemas pensionales hasta que se alcance el tiempo de cotización requerido para acceder a la pensión de jubilación o vejez.

Que en consecuencia, la Secretaría adoptará las correspondientes acciones afirmativas de Protección Especial al servidor público **ALVARO CALDERON NARANJO**, como prepensionado, en el momento de su desvinculación, de conformidad con la normatividad vigente y la jurisprudencia citada.

Que en Sentencia T-096 de 2018 la Corte Constitucional señaló que los servidores públicos nombrados en provisionalidad en empleos de carrera administrativa tal y como lo ha reconocido esa corporación en reiterados pronunciamientos, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que se traduce en que su retiro del servicio público solo tendrá lugar por causales objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer el cargo que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente el respectivo concurso de méritos, razones todas estas que deberán ser claramente expuestas en el acto de desvinculación, como garantía efectiva de su derecho al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad a la función pública.

Resolución N°. 0037 del 03 de febrero de 2021 Pág. 4 de 5

“Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional dentro del “Proceso de Selección No. 741 – 2018 Distrito Capital”

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 es deber del jefe de la entidad proceder a realizar en estricto orden de mérito según lista de elegibles en firme, los nombramientos en período de prueba en el empleo objeto de concurso.

Que en el artículo 1° del Decreto 101 de 2004, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D. C., se asignó a las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo Organismo, entre otros, nombrar, dar posesión y revocar los nombramientos; realizar encargos, prórrogas de nombramientos provisionales y retiros; declarar insubsistencias y vacancias.

Que por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nombrar en periodo de prueba al señor YONNY ALEXANDER ECHAVARRIA PIEDRAHITA, identificado con cédula de ciudadanía 8438692, en el empleo de GUARDIÁN Código 485 Grado 15 de la planta global de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, ubicado en la DIRECCIÓN CÁRCEL DISTRITAL y ofertado con la **OPEC 50624** en la Convocatoria “Proceso de Selección No. 741 – 2018 Distrito Capital”, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1o. - El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es sobresaliente o satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba, adquirirá los derechos de carrera en el respectivo empleo y deberá tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

PARÁGRAFO 2o.- El nombrado en periodo de prueba tiene diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente Resolución, para manifestar por escrito si acepta o rechaza el nombramiento. A partir de la aceptación, tiene diez (10) días hábiles para tomar posesión de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Terminar el nombramiento provisional efectuado al servidor público ALVARO CALDERON NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía 83056588, en el empleo de GUARDIÁN Código 485 Grado 15 de la planta global de la Secretaría, ubicado en la DIRECCIÓN CÁRCEL DISTRITAL, el cual se hará efectivo una vez tome posesión el señor YONNY ALEXANDER ECHAVARRIA PIEDRAHITA, de lo cual la Dirección de Gestión Humana le informará.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Resolución N°. 0037 del 03 de febrero de 2021 Pág. 5 de 5

“Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional dentro del “Proceso de Selección No. 741 – 2018 Distrito Capital”

PARÁGRAFO: En acto administrativo separado, se procederá a realizar la respectiva acción afirmativa de protección especial al servidor público ALVARO CALDERON NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía 83056588, una vez tome posesión el señor YONNY ALEXANDER ECHAVARRIA PIEDRAHITA en período de prueba.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución a través de la Dirección de Gestión Humana de la Secretaría.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 03 días del mes de febrero de 2021

HUGO ACERO VELÁSQUEZ

Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Elaboró: María Francy Pineda Mancera – Dirección de Gestión Humana

Revisó: Germán Quiñonez Gómez – Dirección de Gestión Humana

Javier Jiménez Valderrama – Dirección de Gestión Humana

Nohora Teresa Villabona Mujica - Directora de Gestión Humana

Aprobó: Reinaldo Ruiz Solórzano – Subsecretario de Gestión Institucional